

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez la solicitud de negociación de emergencia del señor LIBARDO PEREZ HERNANDEZ, para estudiar su admisibilidad.
Bucaramanga, 1 de diciembre de 2020

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda y la documentación adjunta, se procederá a admitir la solicitud presentada por LIBARDO PEREZ HERNANDEZ, en su condición de persona natural comerciante y se le dará inicio a la **NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** con apoyo en las previsiones del Decreto 560 de 2020 y el decreto 842 de 2020.

Analizado los documentos aportados por el deudor: certificado de cámara de comercio; registro único tributario; plan de negocios con propuesta de pago; proyecto de calificación y graduación de créditos; proyecto de determinación de derechos de voto; memoria explicativa de causales de insolvencia; estados financieros; estado de flujo de caja; estado de movimiento en cuentas de patrimonio; estado de cambio de la situación financiera; estado de resultado integral; nota a los estados financieros; inventario de activos y pasivos, se pudo determinar que cumplió con los presupuestos generales de admisibilidad suministrando la información necesaria. Se recuerda que los documentos que hagan parte del presente trámite son de responsabilidad exclusiva del deudor y su contador.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 560 de 2020 con el fin de adelantar eficazmente las etapas del proceso se procede con la admisión del trámite. Sin embargo, el Despacho encuentra necesario ordenar al deudor que en el término de cinco (5) días ajuste la información suministrada en el escrito de solicitud de admisión, la cual presenta inconsistencias, así:

1. Se precise el número de cedula de ciudadanía del deudor pues en el acápite de la demanda (pág. 1) se identifica con el número 13.721.561; este número no coincide con los suministrados en otros documentos en donde se especifica la cedula número 91.181.284.
2. En el Certificado de “Cesación de pagos” (pág. 36 de la demanda) se manifiesta que MIREYAVILLAMIZAR es deudor dentro de este proceso.
3. En el Certificado de Estados Financieros Consolidados (pág. 41 de la demanda) se manifiesta que MIREYAVILLAMIZAR es deudor dentro del proceso.

Se advierte que a la solicitud se le dará el trámite de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización establecido en el Decreto 560 de 2020 y reglamentado por el Decreto 842 de 2020. Toda vez que el deudor solicitó el acceso al mecanismo de reorganización y presentó memoria explicativa en donde advierte ser deudor afectado por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 de 2020, es sujeto destinatario del régimen de negociación de emergencia, tal como establece el artículo 1 del Decreto 842 de 2020.

En lo no previsto en los Decretos 560 y 842 de 2020 se dará aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006, en cuanto fuere compatible con su naturaleza.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización requerida por el señor LIBARDO PEREZ HERNANDEZ, frente a todos sus acreedores.



SEGUNDO. DESIGNAR como promotor al mismo deudor el señor LIBARDO PEREZ HERNANDEZ, como se solicitó en el escrito de la demanda.

El deudor tendrá las siguientes obligaciones:

TERCERO. FIJAR un aviso que informe sobre el inicio de la negociación de emergencia, en un lugar visible de la sede y sucursales del deudor y en su sitio web en caso de tenerlo. Este aviso deberá incluir el término de duración del trámite.

CUARTO. INFORMAR a todos los acreedores mediante mensaje de correo electrónico o físico, sobre el inicio de la negociación de emergencia.

Cuando se trate de una negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización con una o varias categorías, lo dispuesto en este numeral solo procederá respecto a los acreedores de las categorías objeto del procedimiento.

QUINTO. INFORMAR a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva o de cobro, tanto judiciales como extrajudiciales, con el fin de que suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuando se trate de una negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización con una o varias categorías, lo dispuesto en este numeral solo procederá respecto a los acreedores de las categorías objeto del procedimiento.

SEXTO. INSCRIBIR el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación de la negociación de emergencia y el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo.

SEPTIMO. INSCRIBIR el auto de inicio del proceso de negociación de emergencia en el registro mercantil del comerciante en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

OCTAVO. ENVIAR copia de la providencia de apertura al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

NOVENO. ADVERTIR al deudor que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DÉCIMO. ORDENAR al deudor en su calidad y función de promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio de la negociación de emergencia, en la sede de la empresa y sucursales.

DÉCIMO PRIMERO. ORDENAR la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio de la negociación de emergencia, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

DECIMO SEGUNDO. ADVERTIR que el presente trámite de negociación de emergencia tendrá una duración máxima de tres (3) meses.

DÉCIMO TERCERO. ADVERTIR que el deudor deberá presentar el acuerdo dentro de los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020 y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006.

RAD: 2020-00217-00
DEMANDADO: LIBARDO PEREZ HERNANDEZ
PROCESO: NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

DÉCIMO CUARTO. El deudor deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **3 de diciembre de 2020**, siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario